

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, en Paraje "El Cañuelo" del término municipal de Santaella (Córdoba). Expte. AT 167/00 y AT 150/98

p. 4822

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de media tensión, en el término municipal de La Rambla (Córdoba). Expediente AT 52/18

p. 4822

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, relativo a la aprobación definitiva del Inventario de Caminos de titularidad Municipal

p. 4823

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se hace pública la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018

p. 4823

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2017

p. 4824

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo al nombramiento de doña María José Estévez Ávila como Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo

p. 4832

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se somete a información pública la solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de ampliación de "Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil"

p. 4832

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se publica la solicitud Reconocimiento Derecho Ocupación a perpetuidad de Sepultura, en el Cuadro San Joaquín Fila 7ª, nº 9

p. 4832

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Impugnación convenio colectivo 261/2018. Notificación de Sentencia

p. 4832

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 3.888/2018

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Ref. Expediente AT 167/00 y AT 150/98

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de modificación de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dielesur S.L., con domicilio en C/ Carrera Baja, 9 en La Rambla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje El Cañuelo del término municipal de Santaella.

Origen: CT El Cañuelo.

Fin: Instalaciones de "Gelagri".

c) Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro en la localidad de Santaella.

d) Características principales:

Se pretende reformar la línea aérea existente pasando de simple circuito a doble circuito. La nueva línea modificará la LAMT con expediente AT 167/00 en 152 m, entre los apoyos 1 y 2 y por otro lado, modificará la LAMT expediente AT 150/98 en 402 m.

La línea a construir consta de 5 apoyos metálicos y montaje doble circuito. El tramo entre el apoyo 1 y 2 se realizará con conductor LA-110 y el tramo entre el apoyo 2 y 5 se realizará con conductor LA-56.

Desde el CT "El Cañuelo" hasta el apoyo n.º 1 se tenderá una Línea Subterránea con cables aislados para 12/20 kV y 240 mm² de aluminio, la longitud será de 230 m.

Con el objeto de seccionar la nueva línea se instalará una celda de línea con remonte en el CT "El Cañuelo" con aislamiento SF6.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 9 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 3.889/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 52/18.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 27 de abril de 2018, Dielesur S.L., con C.I.F.: B-14421390 y con domicilio social en Calle Carrera Baja, 9 de La Rambla (Córdoba), solicita ante esta Delegación Territorial Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa

de construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "Proyecto de Sustitución de Línea Aérea de Media Tensión Denominada Circunvalación Santaella y Nuevos Tramos de Línea Subterránea de Media Tensión en el Término Municipal de la Rambla (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 52/18.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 182 de fecha 20 de septiembre de 2018, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solicitada por Dielesur, S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "Proyecto de Sustitución de Línea Aérea de Media Tensión Denominada Circunvalación Santaella y Nuevos Tramos de Línea Subterránea de Media Tensión en el Término Municipal de La Rambla (Córdoba)", suscritos por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

Descripción del Proyecto

Nueva línea eléctrica.

Origen: Entronque apoyo n.º 5 Línea denominada "Santaella-EI

Fontanar".

Final: CT Tablajeros; CT Ctra Puente Genil; CT Feria y CT 90 Viviendas.

Longitudes:

Apoyo de entronque al apoyo n.º 9 884 m (aérea LA-110).

Apoyo n.º 7 al apoyo n.º 11 293 m (aérea LA-110).

Apoyo n.º 9 a arqueta de empalmes 84 m (subterránea 240 mm² Al).

Apoyo n.º 11 al CT Feria 158 m (subterránea 240 mm² AL).

CT Feria a CT 90 viviendas 224 m (subterránea 240 mm² AL)

Término municipal: Santaella (Córdoba).

Tensión servicio: 15 kV.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, Esta Delegación territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba, 9 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 3.941/2018

En sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Belmez adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Inventario de Caminos de titularidad municipal.

Desde la publicación en el BOP, será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (www.belmez.es) toda la documentación técnica, comprensiva de la Memoria y de tres tomos del Anexo III con las fichas descriptivas de los caminos inventariados.

En Belmez, 19 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 3.894/2018

Por Resolución de Alcaldía núm. 2018/00001601, insertada en el libro correspondiente en fecha 7 de noviembre de 2018, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018, según el siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Escala de Administración Especial:

Nº Vacantes	Denominación	Grupo	Subgrupo	Clasificación	Acceso
1	Arquitecto Municipal	A	A1	Subescala Técnica	Concurso-Oposición
1	Técnico Auxiliar de Biblioteca	C	C1	Subescala Técnica	Concurso-Oposición
4	Policía Local	C	C1	Subescala Servicios Especiales	Oposición

PERSONAL LABORAL:

Nº Vacantes	Denominación	Acceso
1	Oficial Jardinero	Concurso-Oposición
1	Oficial 2º Servicios Múltiples	Concurso-Oposición
1	Conductor de Vehículos	Concurso-Oposición

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución podrán interponer Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ca-

so optar por la interposición del Recurso de Reposición no podrán interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del Recurso de Reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Bujalance, a 9 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 3.895/2018

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2018, insertada en el correspondiente libro con el número 2018/00001619, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Bujalance e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2017.

Se adjunta, en documento anexo, la citada Resolución de Alcaldía.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bujalance, a 14 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal funcionario para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de este Municipio.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía núm. 2018/00000754 insertado en el libro correspondiente en fecha 24 de mayo de 2018, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos

de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,
Resuelvo

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://www.bujalance.es/sede>).

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidente, D^a. Elena Alba Castro, de lo que, como Secretaria, doy fe, en Bujalance, a 14 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017				
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017				
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1	Nº Plazas Disc.	0
Categoría	Auxiliar Administrativo	Grupo	C2		
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso				

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
15259138H	ACUÑA QUINTANA, OSCAR
30989265P	AGUILERA BUENOSVINOS, DIEGO
30821132M	ALBA CASTRO, ROSA
52269034Q	ALBA RAMIREZ, YOLANDA
30981229E	ALCAIDE FERNANDEZ, SERGIO
80159918L	ALCALDE MEDRAN, AZAHARA
30823997H	ALMANSA GALLEGOS, JUAN
44352194Y	ALMAZAN HUERTAS, GENMA
30967990P	ALONSO CUEVAS, JOSE LUIS
26972789E	AMO TRILLO, MARIA AUXILIADORA
30816087C	ARAGON MARTINEZ, CAROLINA
30829583S	ARANDA HERENCIA, MANUEL
26977923G	ARANDA RIVERA, BERNABE
20226494H	AREVALO MUÑOZ, AZAHARA
30829419N	ARROYO DUQUE, MANUEL
20225866B	ARROYO JIMENEZ, ALBERTO
45737101Z	ATALAYA PAVON, CARMEN MARIA
45946562Z	AVILES DEL OLMO, LAURA
16299448S	AZCARATE GARAY, MIREN ZURINE
30234730B	BAENA CARPIO, ANA FRANCISCA
15452531G	BAREA SERRANO, MARIA DEL PILAR
30812056Z	BARONA VILCHES, FRANCISCO MANUEL
30943841D	CABALLERO LOPEZ, MARIA JOSE
26975042K	CABALLERO MARIN, LIDIA MARIA
30997060Y	CABELLO BAREA, ANTONIO JESUS
30965706R	CABELLO PEREZ, JOSE CARLOS
30537068Z	CALERO MARTINEZ, JESUS
30978155F	CALVO SERRANO, ELISA
74689905G	CALZADO VIDAL, FRANCISCO JAVIER
45738858T	CAMBRON CASTAÑO, ANGELES
75102699V	CAMPOS DELGADO, JUAN
30813152Y	CANALES VIZCAINO, VICTORIA EUGENIA
24296268B	CANO ALVAREZ, ANTONIO
77803553G	CANO DE CELIS, DANIEL
30786000V	CANO MANJON, MARIA JOSEFA
30545443V	CANO PUERTO, JUAN CARLOS
30542046R	CANO SERRANO, ESPERANZA
31009247A	CANO VELASCO, MARIA ANGELES
30954819Q	CANTARERO DIAZ, ISABEL
15452339L	CANTARERO MADUEÑO, JUANA MARIA
30962062Z	CANTARERO MARTINEZ, MARIA DEL MAR
34010171W	CANTERO LÓPEZ, ANTONIA
30210584S	CAÑETE ALCALDE, MARIA DOLORES
15453920J	CARAZO RIO DEL, ANA
80144104Y	CARPIO MORENO, ANGUSTIAS
30947457Z	CARRASCO PLEGUEZUELO, RAFAEL ENRIQUE

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017				
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017				
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1	Nº Plazas Disc.	0
Categoría	Auxiliar Administrativo	Grupo	C2		
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso				

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
44357175L	CARRILLO CASTILLA, RICARDO
28733983Z	CARRILLO PARDO, CAROLINA
31015884Q	CARRILLO PRIETO, TOMAS
26228318S	CASTELLANO LINARES, JOAQUINA
30546807R	CASTILLA HERENCIA, MARIA LUNA
45738884A	CASTILLA MADUENO, TERESA SOLEDAD
20227784C	CASTILLA RIOS, FRANCISCO
30999983P	CASTILLA RIOS, MARIA DEL MAR
30833465X	CASTILLO ALANZABES, FRANCISCA
80132703J	CASTRO BLANCA, MICAELA
80118966F	CASTRO CARAVACA, JERONIMO
20225862F	CASTRO LARA, MARIA DEL CARMEN
31007942D	CEBRERO CAMACHO, MERCEDES
30541495W	CEBRIAN REYES, MARIA DOLORES
20621145N	CHAFINO LOPEZ, ANABEL
30969535N	CHAPARRO RUBIO, CRISTINA
30969063T	CLAUS CASTILLO, MARIA DEL CARMEN
26047716D	CORTES CONTRERAS, LUCIA
79221723V	COSANO COSANO, MIGUEL ANGEL
78684921N	CRIADO AGUDO, ANTONIO JOSE
77341584J	DE LA TORRE MORENTE, ANGELA MARIA
31015565L	DELGADO RODRIGUEZ, MARIA INMACULADA
26207979P	DELGADO SUEZA, MARIA CRISTINA
30972050C	DIAZ NEVADO, MARIA DE LOS ANGELES
30536140Y	DIAZ RODRIGUEZ, LUISA
30544921R	DONOSO GRACIA, MARIA
30811171A	ESPEJO MARTINEZ, MARIA DOLORES
30801708Q	FERNANDEZ ARANDA, ISIDORO
77347502C	FERNANDEZ GALLARDO, FRANCISCO MANUEL
74650411R	FERNANDEZ JIMENEZ, MARIA LOURDES
31000917E	FERNANDEZ LEAL, PATRICIA
30836071V	FLORES MORO, JUAN MANUEL
33995108G	FRA MARTINEZ, IGNACIO
44357032Z	FUENTES ARIZA, MARIA DOLORES
20228630S	FUENTES OTERO, MARIO
48863414Y	GARABITO SANCHEZ, CARMEN MARIA
30828222B	GARCIA ARROYO, SANDRA
20620137Q	GARCIA AVILA, INMACULADA
30539860T	GARCIA GARRIDO, ISMAEL
74730313R	GARCIA JANSSENS, MANUEL ALBERTO
30981822V	GARCIA LORENTE, LOURDES FUENSANTA
30981823H	GARCIA LORENTE, SONIA
30831794H	GARCIA OBRERO, JOSEFA
44365514D	GARCIA ORTIZ, MARTA
30984171C	GARCIA RELAÑO, ROCIO
44360917N	GARCIA SALCEDO, MARIA TERESA

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017				
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017				
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1	Nº Plazas Disc.	0
Categoría	Auxiliar Administrativo	Grupo	C2		
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso				

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
74666352A	GARRIDO FERNANDEZ, ALVARO
45736206Q	GARRIDO PRIEGO, JUANA
53590566Z	GODINO SANCHEZ, MARIA JOSE
30990064W	GOMEZ LOPEZ, NIEVES
75098288E	GOMEZ PORTILLO, ROSA MARIA
14634638Z	GÓMEZ VIDAL, MANUEL JESUS
44357411W	GONZALEZ GARCIA, ANA MARIA
44362135B	GUADIX ARROYO, DOLORES
44358554H	GUILLEN LOPEZ, CRISTINA
78687375M	HARO LARA, MARIA DEL PILAR
77335276F	HERNANDEZ MUÑOZ, JESUS BLAS
45742782Z	HERRERA POCH, ANGELA
30814479E	HIDALGO DELGADO, MARIA DEL CARMEN
24228094D	HIDALGO ROJAS, MARIA SOLEDAD
30977944A	IGLESIAS ZAMORA, RAUL
30999496G	JIMENEZ ARJONA, MARIA JOSE
15412177S	JIMENEZ CARMONA, CRISTINA
30943263Y	JIMENEZ CASTRO, ANTONIO JESUS
74937808J	JIMENEZ DOMINGUEZ, PABLO JOSE
31000347G	JIMENEZ LAGUNA, BEATRIZ
74838588S	JIMENEZ MORENO, INMACULADA
30959024N	JIMENEZ YEBRAS, MARIA DEL CARMEN
30944617A	LABRADOR RODRIGUEZ, ANTONIO
53284958F	LADRON DE GUEVARA GARCIA, ANA ISABEL
31008934N	LAIN MEJIAS, MAGDALENA
30522443V	LEDESMA GARCIA, DIEGO JUAN
30494934Q	LEON GAITAN, FRANCISCO
80150655W	LEONES AGUILAR, MARIA DE LOS ANGELES
30505562H	LEVA MORENO, EMILIA
80168399J	LLAMAS CARMONA, ADRIANA
44353324D	LOPEZ ESPEJO, INMACULADA
15402554Y	LOPEZ JIMENEZ, ROSARIO
30942756M	LOPEZ LOPEZ, ANTONIO
30993607A	LOPEZ RELAÑO, ELENA
31002161R	LORA BLASCO, ALVARO
15451694H	LOVERA TENA, IRENE
28923979F	LOZANO VALLE, MARIA DEL MAR
30954388E	LUQUE SANCHEZ, ISABEL MARIA
52352029G	LUQUE SANCHEZ, MIGUEL
77541024C	MACHUCA ALFARO, JESUS MARCOS
30993259T	MANZANARES MARTINEZ-SAGRERA, ANTONIO
30789377J	MARIN FERRER, CRISTINA
52318079W	MARTIN GARCIA, MARIA DEL ROCIO
30991690H	MARTINEZ AFAN, MARIA DE LOS ANGELES
30954348M	MARTINEZ CANTARERO, ISABEL MARIA
30517882X	MARTINEZ MOLERO, FRANCISCA

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017				
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017				
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1	Nº Plazas Disc.	0
Categoría	Auxiliar Administrativo	Grupo	C2		
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso				

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
30834815A	MARTINEZ ORTIZ, RICARDO
49093314K	MARTINEZ PRIETO, TANIA
30794564W	MARTINEZ RODRIGUEZ, MARCOS
45885900A	MARTINEZ TRUJILLO, ROSA
30961422H	MATA MARTINEZ, MARIA TERESA
74895157G	MATA RANDO, JAVIER
44352956D	MEDIAVILLA TAPIA, MARIA BENILDE
44352957X	MEDIAVILLA TAPIA, PABLO PEDRO
46270785Y	MENDOZA PALACIOS, KAREN MABEL
26040799S	MILLAN NAVAS, MANUELA
30508968C	MILLAN VACAS, JOSE MARIA
30824829E	MOLINA GOMEZ, RAQUEL
20227306W	MOLINA PULIDO, TERESA
44351882Q	MONTES BLANCO, MARIA JOSE
75562968X	MONTES MONTES, MARIA TERESA
30816279M	MORALES ROSA, JOSÉ JULIÁN
20226263V	MORENO OSUNA, FRANCISCO JAVIER
30809021S	MORENO SINISIS, MARIA DEL CARMEN
78976176H	MORGADO FLORES, RAFAEL JESUS
49028449Q	MOSCOSO MUÑOZ, JOSE MANUEL
30952695P	MOSLERO RODRIGUEZ, MANUEL
30942806D	MOYANO CARACUEL, MARIA VICTORIA
28639135H	MUÑOZ APARICIO, GUSTAVO AUGUSTO
30817443L	MUÑOZ GARCIA, MARIA DOLORES
30484348X	MUÑOZ LUQUE, ANTONIA
76424852S	NAVARRETE GARCIA, MARIA ELENA
15452478C	NAVARRO GRIS, SUSANA
30999398K	NAVARRO LARA, ANA LAURA
30991450P	NAVARRO LARA, MARIA INMACULADA
44576109Q	NUÑEZ AVILES, PEDRO MANUEL
30971838S	OBREIRO GONZALEZ, PILAR
26013955N	OCAÑA AGUAYO, COSME JUAN
43774276D	ORAN DELGADO, MARGARITA
15451851Z	ORTIZ AGUILERA, MARIA JOSE
20225393K	ORTIZ HIDALGO, LIDIA
80154397H	ORTIZ MORAL, MARIA DEL CARMEN
44370461B	PARDO RUBIO, MARTA
32057572B	PARRA GARCIA, MIGUEL
30992158A	PEDRAZA GUTIERREZ, MERCEDES
30820417A	PEREZ CANTARERO, MARIA ELVIRA
80137104K	PEREZ ESLAVA, ISABEL MARIA
45747276T	PEREZ GOMEZ, FATIMA
30970681P	PEREZ LOPEZ, LUCIA
20223952Y	PINTO JIMENEZ, ANA JESUS
5934016Q	PIZARRO CACHINERO, ANA MARIA
78755933T	PORCUNA BLANCAS, CAROLINA

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017				
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017				
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1	Nº Plazas Disc.	0
Categoría	Auxiliar Administrativo	Grupo	C2		
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso				

Listado de admitidas/os

NIF	Nombre Completo
30806382K	POYATO DEL RIO, MANUEL
15453730F	PRIEGO MORALES, MARIA TERESA
15452229R	RAMOS DELGADO, JAVIER
30534979H	REINA LÓPEZ, CONCEPCIÓN
30792773M	RELAÑO VEGA, ANA MARÍA
30952052D	RIO DEL LOPEZ, ANA BELEN
30805888X	ROBLES FLORES, MARIA JESUS
44371392E	RODRIGUEZ MILLAN, ANA BELEN
80154055K	RODRIGUEZ MILLAN, MIGUEL ANGEL
80164455W	RODRIGUEZ NIETO, BELEN
30793022R	RODRIGUEZ VARO, LUIS GONZALO
53595204Y	ROJAS POZUELO, DELIA MARIA
30970487K	ROMERA GONZALEZ, MONTSERRAT
75708032J	ROMERO PRIETO, JOSE MARIA
30211132B	ROMERO REY, ANTONIO
30992053J	RUIZ ALCAIDE, MERCEDES
30499691N	RUIZ ARJONA, FRANCISCO
75708086K	RUIZ FELIX, OSCAR
20225401Y	RUIZ MORALES, ROCIO
45888616M	RUIZ MOYANO, MANUEL ÁNGEL
74906752F	RUZ CASAUS, MARIA ROSARIO
46071974F	SAN NICOLAS PASTOR, JESUS JULIAN
31015259N	SANCHEZ LOPEZ, MARTA
80140628A	SANCHEZ NOTARIO, MANUEL
30793533Y	SANCHEZ REDONDO, MANUEL
75168289B	SANCHEZ ROBLES, BEATRIZ
30980733D	SANCHEZ RODRIGUEZ, RAUL
30983797Z	SANCHEZ RUBIO, MARIA DEL CARMEN
30968777J	SEPULVEDA LUNA, MARIA ESTRELLA
45735114M	SERRANO ANTUNEZ, ANDRES
30984839K	SERRANO AVILA, YESICA
31001793R	SERRANO JIMENEZ, ANA PILAR
45744971H	SERRANO LARA, INMACULADA CONCEPCION
5934580M	SERRANO POZO, MARIA JOSE
26215713Z	SIERRA CORRALES, FELIPE
15453778D	SOSA GALLEGO, MARIA DOLORES
26246962Y	TARAZAGA YERVES, VICENTE
26744087D	TERUEL ABRIL, ENRIQUE
30494800C	TOLEDANO VILLARRASO, NIEVES
30965497E	TORRES FERNANDEZ, ARIADNA MARIA
30829950Z	URBANO GARCIA, LOURDES
15452346A	VACAS PADILLA, HELENA
26248546A	VALDIVIA RAYA, CRISTOBAL DAVID
20225122A	VALERA CID, LIDIA
31000140G	VALERA OSUNA, JUAN ANTONIO
50614836R	VALLE ZURERA, CARLOS

Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.

Oferta	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - OEP 2017		
Convocatoria	UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2017		
Tipo Plaza	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nº Plazas	1
Categoría	Auxiliar Administrativo	Nº Plazas Disc.	0
Tipo Trabajador	Funcionarios nuevo ingreso	Grupo	C2

Listado de excluidas/os

NIF	Nombre Completo	Causa de Exclusión
31000444D	AMPUERO HERROJO, MARTA ALEJANDRA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
14614842K	ARCAS LUCENA, MARIA DE LOS ANGELES	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
30994529M	JIMENEZ OLAYA, ANGELA MARIA	DNI CADUCADO
70251765J	JORGE GARCIA, PATRICIA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
30828785E	PINO MONTERO, MARIA AURELIA	DNI CADUCADO
		NO APORTA TÍTULO
45075054E	RIOS NAVARRO, FRANCISCO JOSE	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
52567060P	RUIZ MAIREN, MARIA INMACULADA	NO APORTA TÍTULO
30831038K	SERRANO GUERRERO, BEATRIZ	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
		Total excluidas/os
		8

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.939/2018

Decreto

La Teniente Alcalde de Participación Ciudadana, Salud y Consumo, Vivienda, propone el nombramiento de doña María José Estévez Ávila, como Presidenta de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, al reunir los requisitos previstos en el Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 1995, creó la Junta Arbitral de Consumo y en concreto los puestos de Presidente/a y Secretario/a de la misma, todo ello en relación al Convenio suscrito entre las Administraciones competentes para la implantación de la referida Junta.

Actualmente la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo se encuentra vacante desde la jubilación de don Francisco Pedraza Ramírez, el día 5 julio de 2017 y desde entonces ha sido desempeñada de forma accidental por don Andrés Cid Luque.

Por ello y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por Decreto nº 8403, de la Excm. Sra. Alcaldesa de fecha 3 de octubre de 2016, dispongo el nombramiento de doña María José Estévez Avila, funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento, como Presidenta de la indicada Junta Arbitral de Consumo, debiendo publicarse dicho nombramiento en el Diario Oficial correspondiente.

Córdoba, 12 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Teniente Alcalde de Participación Ciudadana, Salud y Consumo, Vivienda, Alba María Doblas Miranda.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 3.943/2018

Por Desguaces Ntra. Sra. del Rocío, S.L., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Ampliación de "Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos al Final de su Vida Útil", en Calle Priego, s/n de Córdoba, s/n, del P.I. San Bartolomé, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Luque a 19 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Secretario-Interventor, Antonio Luis Serrano Castro.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.722/2018

Habiéndose solicitado por Araceli Ruiz Ruz, con D.N.I. nº 30054365N, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro San Joaquín Fila 7ª, nº 9, que figura a nombre de Hrdos. de consolación Ruz Arroyo, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documenta-

ción que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 20 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba**

Núm. 3.801/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento: Impugnación convenio colectivo 261/2018. Negociado: AG

De: D. Francisco Moro Fernández

Abogado: D. Rafael Muñoz González

Contra: Asociacion Agraria Jovenes Agricultores, Federacion Provincial Agroalimentaria de UGT-FICA-Cordoba, Unión General de Trabajadores, Industria CCOO-Córdoba, Comisiones Obreras, Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba, ASAJA y Comisiones Obreras

Abogados: D. José Manuel Pérez Pérez, Dª. Yolanda López Martín y Dª. María Dolores Arroyo Nadales

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2018, a instancia de la parte actora D. Francisco Moro Fernández contra Asociacion Agraria Jovenes Agricultores, Federacion Provincial Agroalimentaria de Ugt-Fica-Córdoba, Unión General de Trabajadores, Industria CCOO-Córdoba, Comisiones Obreras, Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba, ASAJA y Comisiones Obreras sobre Impugnación convenio colectivo se ha dictado resolución de fecha 28/09/2018 del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 259/2018

En Córdoba, a 28 de septiembre de 2018.

Vistos por Dª. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Córdoba los presentes autos sobre impugnación de convenio colectivo, seguidos en este Juzgado bajo el nº 261/2018 a instancia de Coordinadora de Trabajadores de Andalucía, representado y asistido técnicamente por el Letrado Sr. Muñoz González contra Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA Córdoba), representada y asistida por el Letrado Sr. Pérez Pérez, contra Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba (COAG Córdoba) que no ha comparecido, contra Unión General de Trabajadores (U.G.T) representada y asistida por el Letrado Sra. López Martín, contra Comisiones Obreras, representada y asistida por el Letrado Sra. Arroyo Nadales y con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de Hecho

Primero. Por la parte demandante se formuló demanda (14/03/2018) contra la parte demandada indicada que resultó turnada a este Juzgado, en la cual, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó solicitando el dictado de una sentencia por la que declare la nulidad del párrafo "Adquirirán tal condición quienes sean contratados 170 días de trabajo efectivo en cada año, durante 3 años consecutivos o 4 años alternos en distintas faenas o tareas en la misma empresa", párrafo segundo del art. 12 del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Córdoba 2017-2020 (B.O.P. núm. 155

de Córdoba 16/08/2017) y todo ello con cuanto más proceda en Derecho.

Segundo. Admitida a trámite la demanda fueron convocadas las partes a los actos de Conciliación y Juicio con el resultado que consta en el acta levantada al efecto. La actora ratificó su demanda y las demandadas manifestaron que el procedimiento había quedado sin objeto al haberse alcanzado un acuerdo en la Comisión Paritaria del Convenio, primero y, luego en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con fechas 15/05/2018 y 06/06/2018, respectivamente, suprimiendo el párrafo segundo del art. 12 del Convenio Colectivo Provincial del Campo de Córdoba 2017-2020. En el periodo de prueba, por la parte demandante fue propuesta y admitida la documental preconstituida en autos y por las demandadas, prueba documental (2 documentos). Concluida la práctica de la prueba, se acordó como Diligencia Final requerir a las demandadas para que acreditaran documentalmente la presentación de la modificación del Convenio Colectivo a registro ante la Autoridad Laboral. Presentada la documentación requerida y evacuado el trámite de conclusiones quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. Que en la tramitación de este Juicio se han observado en lo esencial las formalidades y prescripciones legales.

Hechos probados

Primero. En el BOP Córdoba de 16/08/2017 fue publicado el Convenio Colectivo Provincial del Campo de la provincia de Córdoba para los años 2017-2020, con la siguiente redacción literal del artículo 12. 2 del mismo y en relación a los trabajadores fijos - discontinuos:

“Adquirirán tal condición quienes sean contratados 170 días de trabajo efectivo en cada año, durante 3 años consecutivos o 4 años alternos en distintas faenas o tareas en la misma empresa” (folios 9 a 19 de las actuaciones que se dan por reproducidos e en su totalidad).

Segundo. Reunida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo con fecha 15/05/2018, teniendo en cuenta las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, acordaron la emisión del siguiente Informe:

1º) El párrafo segundo del artículo 12 del Convenio Colectivo debe tener su ubicación sistemática en el artículo 14, como un segundo párrafo en el que se regule y mejore las condiciones exigidas a los trabajadores eventuales para obtener la condición de fijos discontinuos.

2º) Convocar la Comisión Negociadora al objeto de analizar el presente Informe y dar legalidad a los artículos del convenio mencionado”.

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo con fecha 06/06/2018 acordó que no procedía la anulación del párrafo segundo del artículo 12 del Convenio sino su ubicación sistemática en el artículo 14 como un segundo párrafo por el que se regule y mejore las condiciones exigidas a los trabajadores eventuales para obtener la condición de fijos discontinuos (Documentos núm. 1 y 2 de la prueba documental de la parte demandada que se dan por reproducidos en su integridad).

Tercero. Con fecha 14/09/2018 ha sido registrada por la Autoridad Laboral el Acta de la Comisión Paritaria y el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo (folios 98 y 99 de las actuaciones que se dan por íntegramente reproducidos en este lugar).

Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos probados se obtienen de la valoración probatoria de los documentos obrantes en estas actuaciones.

Segundo. La modalidad procesal especial de impugnación de

los convenios colectivos tiene por objeto el control de la legalidad de un convenio como norma jurídica, bien porque se aprecia la existencia de incumplimientos formales en la tramitación del convenio contraviniendo los preceptos que regulan la negociación colectiva en el Título III del Estatuto de los Trabajadores o bien porque se vulneran las normas Derecho necesario laboral contenidas en la legislación vigente, las normas internacionales o comunitarias o porque se violan los derechos constitucionalmente protegidos.

El suplico de la demanda quedaba concretado en la petición de declaración de nulidad del artículo 12.2 del Convenio Colectivo con fundamento jurídico en la infracción de los artículos 3, 16 y 82 del ET y en la jurisprudencia, con cita de la STS de 26/10/2016.

La parte demandada, en el trámite de contestación a la demanda, opuso la falta de acción de la actora al haber sido alcanzado en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, durante la tramitación de este procedimiento, un acuerdo dejando sin efecto el párrafo segundo del art. 12 y trasladándolo al artículo 14.2 en relación a los trabajadores eventuales y como una norma favorecedora de la adquisición por éstos de la condición de trabajadores fijos – discontinuos.

La parte demandante alegó que no se estaba ante un supuesto de falta de acción al permanecer la norma ahora incorporada al artículo 14 del CC y, asimismo, ante la falta de justificación del depósito, registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo tal como exige, como condición de validez, el artículo 90 del ET.

Tercero. El artículo 90 del ET establece en sus apartados primero a quinto lo siguiente:

“1. Los convenios colectivos a que se refiere esta ley han de formalizarse por escrito, bajo sanción de nulidad.

2. Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito.

3. En el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial del Estado» o en el correspondiente boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en función del ámbito territorial del convenio.

4. El convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.

5. Si la autoridad laboral estimase que algún convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción social, la cual resolverá sobre las posibles deficiencias previa audiencia de las partes, conforme a lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social”.

La STS de 14/12/2016 aborda la interpretación del precepto legal anterior, efectuando los siguientes razonamientos jurídicos que se pasan a reproducir:

“Quinto. 1. En su segundo motivo de recuso, formulado con amparo en el artículo 207.e) LRJS, la mercantil recurrente denuncia infracción de los artículos 3.1, 83.3, 86.3, 85.3b), 87.1, 90.1 y 90.2 todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.

Sostiene que debió la sentencia recurrida haber mantenido la eficacia y vigencia del pacto en su total integridad, pues el acuerdo había sido adoptado por los sujetos legitimados y no resultaba necesario su depósito y registro, insistiendo en que el acuerdo alcanzado tenía la naturaleza de convenio estatutario. Al respecto, conviene recordar que la previsión contenida en el artículo 90.2

ET según la que «Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito» se encuentra desarrollada en el RD 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En su artículo 2.1. a) dispone que «Serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales competentes los siguientes actos inscribibles: a) Los convenios colectivos de trabajo elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como las revisiones salariales que se realicen anualmente en los convenios plurianuales y las motivadas por aplicación de las cláusulas de «garantía salarial», las modificaciones y las prórrogas de los convenios». Dado que no cabe ninguna duda de que los acuerdos concertados al amparo del artículo 86.3, párrafo segundo, ET son acuerdos que modifican el convenio o los convenios que se pretenden renovar o sustituir durante la negociación del nuevo convenio y que, consecuentemente, son acuerdos de modificación de convenios, la consecuencia lógica es que, de conformidad con la norma reglamentaria que no contradice ningún precepto legal, tales acuerdos deben ser objeto de inscripción en los registros de las autoridades laborales. Pesa sobre las partes firmantes la obligación de presentación de tales acuerdos ante la autoridad laboral a los efectos de su depósito y registro; sin que la fuerza de los anteriores argumentos pueda ser contradicha por los razonamientos que efectúa la recurrente en torno a que el acuerdo era suficientemente conocido en la empresa.

2. La jurisprudencia de la Sala es constante en exigir para que el convenio pueda ser declarado estatutario que se cumplan las exigencias de depósito ante la Autoridad laboral exigidas por el artículo 90 ET y desarrolladas en el mencionado RD 713/2010, de 28 de mayo. Con independencia de razones ligadas a la literalidad de las normas reseñadas, la naturaleza normativa exige la publicidad oficial del instrumento convencional llamado a regular con efectos erga omnes algunos aspectos de las relaciones laborales incluidas en su ámbito de aplicación.

Como pone de relieve la sentencia recurrida, la falta de publicación no significa la pérdida absoluta de eficacia del convenio, ya que no es requisito esencial para su validez, pues el artículo 90 ET sólo sanciona con la nulidad los convenios que no se hayan efectuado por escrito. Por ello, existiendo forma escrita, la ausencia de publicación debida a la inactividad de las partes que no presentan el acuerdo suscrito a la Autoridad Laboral -incumpliendo así la obligación impuesta legal y reglamentariamente- lo único que conlleva es privar al convenio o acuerdo pactado de su fuerza normativa general, es decir, de su carácter estatutario; pero no le priva de aquella fuerza que le es propia y que surge de la voluntad negocial de las partes interesadas, pues aun considerado como extraestatutario tiene eficacia entre las partes.

Nos encontramos, por tanto, ante un Acuerdo que no merece el calificativo de convenio estatutario, sino extraestatutario porque no fue registrado por la autoridad laboral, ni publicado en periódico oficial, relevante cuando se trata de acuerdos colectivos vencidos y denunciados, según la doctrina de esta Sala, sentada, entre otras, en nuestras sentencias de 6 de octubre de 2009 (Rcud. 3012/2008), de 19 de enero de 2011, (Rec. 85/2010), de 9 de marzo de 2011 (Rec. 118/2010), de 23 de octubre de 2012 (Rcud. 594/2012) y de STS de 22 de julio de 2013 (Rec. 106/2012).

3. La consecuencia del carácter extraestatutario del acuerdo logrado que deriva, exclusivamente, de su falta de depósito y registro, -falta que, por otro lado, sólo a las partes firmantes es imputable-, implica que tal acuerdo no pueda disponer válidamente de las previsiones de los convenios colectivos estatutarios que, denunciados y en fase de ultraactividad, seguían aplicables en los centros de trabajo de la empresa. Por ello, con acierto, la sentencia combatida únicamente anuló el párrafo del acuerdo que dejaba sin efecto las previsiones de los convenios estatutarios que se pretendían sustituir relativas a las materias que el propio acuerdo regula; manteniendo la validez de todo lo demás, en el bien entendido de que tal validez tendrá la eficacia propia de los convenios extraestatutarios. Por ello, el acuerdo podrá ser aplicado en aquellos centros de trabajo que se rijan por convenios que hayan perdido su vigencia o que no tengan incorporada regulación sobre distribución irregular de la jornada o disponibilidad horaria en aplicación del apartado 2 del artículo 34 ET que establece que, en defecto de convenio, por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, podrá establecerse la distribución irregular de la jornada”.

En síntesis, solo el incumplimiento del requisito de plasmación por escrito, en este caso, del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Campo, podría acarrear la sanción de nulidad, pero no la ausencia de cumplimiento de los requisitos de depósito, registro y publicación de la modificación. El incumplimiento de éstos últimos determinara que se esté ante un acuerdo de naturaleza estrictamente contractual con la fuerza de obligar a las partes que resulta de los artículos 1091 y 1254 a 1258 del Código Civil y no ante un acuerdo con eficacia normativa y erga omnes.

A los efectos de la cuestión planteada en este procedimiento, debe convenirse que el acuerdo de modificación del CC ha sido registrado ante la Autoridad Laboral por lo que se encuentra en trámite el procedimiento que culminará con la publicación oficial del mismo.

La falta de publicación oficial actual del acuerdo carece de relevancia a los efectos procesales de apreciar, conforme sostuvieron las demandadas, que se ha producido una satisfacción extraprocesal de la pretensión contenida en la demanda que determina, a su vez, la carencia sobrevenida de objeto de este procedimiento. Existe un acuerdo válido y eficaz, puesto que concurren en el mismo todos los requisitos esenciales para la validez de los contratos- consentimiento de las partes legitimadas para celebrarlo, objeto y causa del mismo- que ha sido adoptado al margen de este procedimiento y durante la sustanciación del mismo.

Conforme al artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demandada y reconvenición, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho fuera del proceso las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente, o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia al tribunal, y, si hubiera acuerdo de las partes, se decretará, mediante auto, la terminación del proceso, teniendo el auto de terminación del proceso los mismos efectos que una sentencia absolutoria firme, sin que proceda condena en costas; pero, si alguna de las partes sostuviera la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el tribunal convocará a las partes a una comparecencia sobre ese único objeto, en el plazo de diez días, tras lo cual decidirá mediante auto, si procede o no continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viera rechazada su pretensión.

La existencia de un acuerdo plenamente válido y eficaz entre

las partes por el que se suprime el párrafo segundo del artículo 12, aunque se indique en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que se procede solo a su traslado sistemático al artículo 14.2 del CC, comporta la plena satisfacción de la pretensión ejercitada en la demanda. La exigencia de congruencia procesal como requisito interno de validez de la Sentencia, entendida aquella como adecuación entre el petitum de la demanda (interpretado a la luz de los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda) y los pronunciamientos del Fallo, impide extender, después de constatada la supresión del cuestionado párrafo segundo del art. 12 del CC, el objeto del debate procesal a si la actual redacción del artículo 14.2 del CC, en relación a los trabajadores eventuales, es o no conforme a Derecho, cuestión ésta que deberá ventilarse, en su caso, judicialmente, de forma autónoma.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Desestimando la demanda de Coordinadora de Trabajadores de Andalucía contra Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA Córdoba), Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba (COAG Córdoba), Unión General de Trabajadores (U.G.T) y contra Comisiones Obreras, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos contenidos en la demanda por satisfacción extra procesal de la misma.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, Federación Provincial Agroalimentaria de Ugt-Fica-Córdoba, Unión General de Trabajadores, Industria CCOO-Córdoba, Comisiones Obreras, Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Córdoba, Asaja y Comisiones Obreras actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.